REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, noviembre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente proceso ejecutivo conexo laboral, el (la) apoderado(a) de la parte ejecutante mediante escrito que precede solicita la terminación del presente proceso por pago de la obligación, una vez se entregara el depósito judicial consignado por Colpensiones.

Una vez entregado el título que se encontraba a disposición de la parte ejecutante, se ACEPTA la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral que hace el Art. 145 del C. P del T y de la SS, toda vez que como lo manifiesta la apoderada de la parte ejecutante, ya le fue pagada totalmente la obligación por parte de la ejecutada –COLPENSIONES-.

En consecuencia, se ORDENA el ARCHIVO del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS DANIEL LARA VALENCIA

JUEZ

JUZGADO 05 MUNICIPAL LABORALES	. DE PEQUEÑAS CAUS
CERTIFICO:	
Que el anterior Auto fue fijado e la Secretaría del Despacho, el c las 8:00 AM	
Secretaria	